

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

///mes, 07 de Julio de 2010.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 19/09, caratulado: **“ACUMAR s/ Control Industrial”**, en autos *“Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Ejecución de Sentencia”*, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Teniendo en cuenta el estado en el que transita el presente expediente, los avances obtenidos en materia de control industrial, y las falencias generadas en el procedimiento de declaración de agente contaminante y presentación de programas de reconversión industrial.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) ha dictado una serie de resoluciones tendientes a su fortalecimiento institucional, a fin se asegurar su funcionamiento autónomo, autárquico e independiente; encontrándose actualmente vigentes la n° 98/2009 y 3/2010 por las que aprobó su Reglamento de Organización Interna y Estructura Organizativa y, por último, la Resolución n° 4/2010 por la que aprobó su Reglamento General y Particular de Recursos Humanos.

Que la Ley N° 26.168 de creación de dicha Autoridad, en su artículo 5 d) establece que la misma tiene facultades de regulación, pudiendo llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que en ejercicio de ese poder de regulación ha dictado diversas resoluciones en lo que respecta al procedimiento de inspección (N° 1/2009); a su grupo de inspectores (N° 4/2009); a los criterios por los cuales un establecimiento puede ser declarado Agente Contaminante por la Presidencia de dicha autoridad (N° 1/2008); y a la fijación de presupuestos mínimos requeridos para la confección, presentación, admisibilidad y aprobación de los programas de reconversión industrial (N° 2/2009, 8/2009 y 34/2010).-

2°).- Que en cumplimiento de la intimación efectuada el pasado 1° de julio, en la certificación de avances del control industrial, la autoridad obligada acompañó copia certificada del Expediente n° 4604/09 correspondiente a la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A..

Dicho expediente fue iniciado en virtud del proceso de inspección efectuado en las instalaciones de la mencionada empresa. En él constan las actas de inspección de fechas 20-08-09, 29-09-09 y 06-10-09, y los consecuentes descargos realizados por la inspeccionada. Asimismo, de su estudio surge que se ha efectuado la toma de muestras de sus efluentes líquidos y el posterior análisis de AySA cuyo resultado fue emitido en fecha 11-12-09, en base al cual en fecha 7-06-10, el Cuerpo de Fiscalización efectuó el análisis del expediente en estudio, y aconsejó al Coordinador de Fiscalización que declare agente contaminante al establecimiento en cuestión por encontrarse fuera de los límites establecidos por las resoluciones ACUMAR n° 1/2007 y 2/2008. Por último, en fecha 29 de junio del corriente año, la Coordinación de Fiscalización de la Autoridad de Cuenca, elevó las actuaciones a la Dirección General Técnica, junto con el informe de agente contaminante y el Proyecto de Resolución de Agente Contaminante.

De lo expuesto surge que desde el resultado de la toma de muestras realizado por la empresa AySA, hasta la elevación de las actuaciones a la dirección correspondiente, han transcurrido más de seis meses; evidenciando una clara deficiencia en los plazos del proceso interno para el dictado de las declaraciones de agente contaminante, y consecuentemente un retraso en las presentaciones de los Programas de Reversión Industrial destinados, conforme el art. 1° del Anexo I – A de la Resolución 2/2009, a mejorar el desempeño y gestión ambiental de los establecimientos industriales o de servicios, a instrumentar los cambios necesarios en los procesos y operaciones a los efectos de disminuir los impactos ambientales y sociales generados, y a aplicar medidas de mitigación y remediación de pasivos ambientales, y cuyo fin último es mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca y recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelos), previniendo los eventuales daños que la actividad pudiere generar.

En el mismo orden de ideas, cabe recordar las reiteradas órdenes de este Juzgado Federal y el expreso compromiso asumido por la autoridad obligada al celebrarse audiencia de certificación de avances de fecha 26 de marzo del presente año, oportunidad en la que expresó que trabajaría “...*para disminuir los plazos de trámite de los expedientes dentro de la ACUMAR, como así también los plazos de notificación de las declaraciones de agente contaminante de las distintas empresas fiscalizadas*”.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Ello así, y a fin de obtener la fijación de plazos concretos que trasuntan en el rápido y eficaz dictado de los actos administrativos de declaración de agentes contaminantes, en el estudio expedito no sólo de los programas de reconversión industrial presentados por los establecimientos declarados tales, sino también de cualquier otro proceso creado a los fines del control industrial, y en virtud de la celeridad que esta ejecución de sentencia exige, corresponde intimar a la Autoridad de Cuenca a que dicte un Reglamento que prevea plazos internos concretos para ello, a fin de evitar que se repita una situación irregular como la producida con la empresa Coca Cola Femsa de Buenos Aires S.A..

Asimismo, en las notificaciones efectuadas no sólo en virtud de las declaraciones de agentes contaminantes sino también como consecuencia de cualquier otro proceso que fuera creado a los fines del control industrial, corresponde que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo haga constar, el marco normativo y jurisprudencial dictado a efectos de dicho control y en cumplimiento del fallo en ejecución, a saber la resolución de fecha 08-07-08 dictada por el Máximo Tribunal *en autos "Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Ejecución de Sentencia"*, la resoluciones emitidas por este Juzgado Federal, las leyes del Congreso Nacional y toda aquella legislación o dictamen que resulte pertinente.

Del mismo modo, y sin perjuicio de la publicidad dirigida a la sociedad toda que debe llevar a cabo la Autoridad de Cuenca, y conforme fuera ordenado en el Considerando 17 Punto II del fallo en ejecución, el Suscripto considera que corresponde a dicha autoridad publicitar el acto administrativo de declaración de agente contaminante de la empresa implicada, el resultado de los programas de reconversión industrial analizados y cualquier otro acto dictado en consecuencia de los nuevos procesos que fueran creados para coadyuvar al control industrial, a fin de que las asociaciones de usuarios y consumidores y, en su caso las casas matrices de las empresas implicadas, tomen conocimiento de ello.

Atento ello y en virtud de lo ordenado por el Máximo Tribunal, en pos del logro de la recomposición y prevención de daños al ambiente, que obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces, es que:

RESUELVO:

I.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) informe al respecto del excesivo retraso producido desde la obtención del resultado de las muestras de efluentes líquidos correspondientes al establecimiento Coca Cola Femsa S.A. (*expediente n° 4604/09*), que fuera emitido por la empresa AySA, y el posterior Informe y Proyecto de resolución de agente contaminante, realizado por la Coordinación de Fiscalización de la Autoridad de Cuenca, que fuera elevado a la Dirección General Técnica de dicha autoridad, dentro del término de quince (15) días contados a partir e la presente.-

II.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a que en forma urgente y conforme la naturaleza del fallo en ejecución, dicte un Reglamento que prevea plazos concretos internos tanto para el dictado de los actos administrativos de declaración de agentes contaminantes y el estudio expedito de los programas de reconversión industrial presentados por los establecimientos declarados tales, como también para cualquier otro proceso que sea creado para coadyuvar al control industrial. A tal fin se deberá presentar un informe de avance, dentro del término de quince (15) días contados a partir e la presente.-

III.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que en la notificación efectuada a los establecimientos inspeccionados y declarados agentes contaminantes, como así también en las notificaciones que se realicen como consecuencia de cualquier otro proceso que sea creado a los fines del control industrial, deberá constar el marco normativo y jurisprudencial existente respecto de dicho control, llevado a cabo en cumplimiento del fallo en ejecución; como ser la resolución de fecha 08-07-08 dictada por el Máximo Tribunal *en autos "Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Ejecución de Sentencia"*, la resoluciones emitidas por este Juzgado Federal, las leyes del Congreso Nacional y toda aquella legislación o dictamen que resulte pertinente.

Asimismo, y sin perjuicio de la publicidad dirigida a la sociedad toda que debe llevar a cabo -conforme fuera ordenado en el fallo en ejecución-, dicha autoridad también deberá dar publicidad del acto administrativo de declaración de agente contaminante de la empresa implicada, del resultado de los programas de reconversión industrial analizados y de cualquier otro acto dictado en consecuencia de los nuevos procesos que fueran creados para

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

coadyuvar al control industrial; a fin de que las asociaciones de usuarios y consumidores y, en su caso, las casas matrices de las empresas implicadas, tomen conocimiento de ello.-

IV.- Cúmplase con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el considerando 21° último párrafo, del presente fallo en ejecución, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso. Ello y sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le corresponden la Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires –conforme lo expresado en el considerando 16 del citado fallo.-

V.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL

Registrado bajo el n° /10. Conste.-
Secretaría N° 9.-